



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	María Fernanda Bohórquez Fonseca
Causante	Sonia Esperanza Fonseca Sandoval (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00242 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Junio veintidós (22) de dos mil diecisiete (

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 17 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe indicar la dirección de notificación del señor Andrés Griselio Olaya Fonseca.

*Debe allegar un **inventario** de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

Debe allegar un **avalúo** de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

Se le ordena aclarar y justificar la cuantía toda vez que la estima en más de 90 smmlv, sin embargo en la relación de activos la cuantía está presupuestada en \$39.500.000.00.

*Debe formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de la señora Sonia Esperanza Fonseca Sandoval (q.e.p.d.)

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ-RAMÍREZ
Jueza

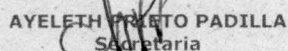


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.



Del 23 JUN 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria